

ORDENANZA Nº 2876/18

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º.- APRUEBASE en Segunda Lectura el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente y pasa a formar parte de la misma, en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 37º inciso 8 de la Ley Orgánica Municipal nº 8102 y la Ordenanza nº 948/93.-

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 29 días de Mayo de 2018.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 154/18.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2876/18, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de mayo de 2018.-

Capilla del Monte, 31 de mayo de 2018.-

FIRMADO: CLAUDIO J. M. MAZA
SEC. DE GOBIERNO

GABRIEL BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 2876/18
RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA CAPILLA DEL MONTE

CAPITULO I - EL OBJETO

Artículo 1.- AUTORIZASE al D.E.M a continuar con la construcción de la RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES para la Localidad de CAPILLA DEL MONTE y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad a las reglamentaciones y normativas que ENARGAS dispone para estas obras.-

Artículo 2.- DECLARASE de **Interés Municipal**, de **Utilidad Pública**, de **Adhesión Obligatoria**, de modalidad de **Contribución por Mejoras** y de **Pago Obligatorio**, la red de distribución de gas natural por redes para la localidad de Capilla del Monte a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero, para cada Proyecto (DC.Nº1050/xx) en particular y en general para las ampliaciones y cruces especiales.-

CAPITULO II - MARCO REGLAMENTARIO

Artículo 3.- Las obras de referencia serán tramitadas, autorizadas, construidas y operadas en el marco de la ley Nº 24.076 (HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA 20-may-1992. GAS NATURAL. MARCO REGULATORIO Publicada en el Boletín Oficial del 12-jun-1992 Número: 27407), sus decretos reglamentarios y normas concordantes con la resolución de ENARGAS Resolución I - 910/2009 (Bs. As., 9/10/2009 Procedimiento para la expansión de sistemas de distribución de gas. Solicitudes de autorización.) y la Norma Enargas NAG 140 y sus complementarias.-

Artículo 4.- AUTORIZASE al DEM a realizar ante la SECRETARIA DE DESARROLLO ENERGÉTICO-DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, las gestiones necesarias que posibiliten el desarrollo armónico de las obras para proveer de gas natural por redes a la localidad de Capilla del Monte.-

Artículo 5.- La Distribuidora Gas del Centro SA, ECOGAS, operara todas las obras referidas en el artículo 1°. En tal sentido, a medida que se finalicen y se habiliten las distintas etapas de obra, la Distribuidora se hará cargo de su conservación y explotación, por razones de seguridad pública con el fin de una normal y eficiente prestación de servicio Art. 16, Ley 24076 y concordantes con el art. 5.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución – decreto Nº 2255/902 y concordantes.-

Artículo 6.- Luego de la difusión y dada a publicidad del Registro de Oposición y Observación en un todo de acuerdo a la Resolución ENARGAS Nº I-910/2009 correspondiente a la presente ordenanza por un plazo de 15 días corridos a partir de la promulgación de la misma, se podrán comenzar los trabajos de ampliación y construcción de la RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES para la LOCALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE. Si más del 40% (cuarenta por ciento) de los propietarios de la localidad, suscribieran este registro en forma negativa, el D.E.M paralizará el trámite y no iniciara las obras.-

Artículo 7.- La programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de las distintas áreas del Municipio según su competencia quien por sí ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos.-

CAPITULO III - ALCANCE DE LA OBRA

Artículo 8.- ESTABLECESE el límite de la obra en la totalidad del Ejido de Capilla del Monte según Ley de la Provincia de Córdoba Nº 9143 promulgado Decreto 1854/2003 Boletín Oficial 31/12/2003 Ord. 1599/2003.-

CAPITULO IV - CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DE LA OBRA

Artículo 9.- La obra "Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural por Redes" para la Localidad de Capilla del Monte comprenderá todos los trabajos e instalaciones que sean necesarios en un todo de acuerdo a las Normas del ENARGAS – NAG 140 y complementarias para brindar servicio desde los límites de la red de distribución existente o desde la Planta Reductora de Presión hasta el gabinete del sistema Regulación - Medición domiciliaria, quedando incluida las acometidas a cada parcela con válvula de conexión o ramal, caño de alimentación, camisa y vaina anti corte, gripper, válvula de corte 4 Bar en aquellos predios que exista construcción. Previa instalación de gabinetes por parte de los frentistas beneficiados.-

Artículo 10.- Además de la tapada de zanja, consolidación del suelo, la obra comprende la reposición del contrapiso y la reconstrucción de las veredas cuando existiere encontrándose estas tareas incluidas dentro de los costos de obra. La misma se reconstruirá de forma posterior y dentro de los 6 (seis) meses a la aprobación por parte de ECOGAS de la red, junto a la reparación de cañerías de agua y albañales, utilizando materiales de revestimiento igual o similar de existir a los existentes con anterioridad al inicio de obra.-

CAPITULO V - DE LA ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION DE OBRA

Artículo 11.- La administración, financiación y construcción de la obra, estará a cargo de las distintas áreas de la Municipalidad de Capilla del Monte a través de La Empresa Constructora Municipal de Capilla del Monte, con la contratación de servicios a terceros, con especialidades en el tema y matriculas habilitantes, para que lleven a cabo las siguientes tareas:

a.- Adecuación financiera del proyecto, gestiones para la compra de materiales a utilizar en la ejecución de la obra y obtención del equipamiento para esos efectos, publicidad y propaganda para el informe a la población, representación técnica y ejecución de la obra desde su inicio hasta su puesta en marcha y sin perjuicio de poder recibir la apoyatura que se pueda brindar a través de las áreas municipales que correspondan.

b.- La Municipalidad de Capilla del Monte será quien proveerá los materiales, insumos e instrumentos necesarios para conformar los equipos, sean estos manuales, mecánicos y humanos, destinados a la administración, financiamiento y ejecución de la obra.

c.- La elaboración y recopilación de toda la documentación necesaria escrita y/o grafica para que ECOGAS elabore los distintos anteproyectos (DC).

d.- La elaboración de los proyectos constructivos en concordancia con los anteproyectos antes mencionados y según la resolución de ENARGAS 1-910/2009 (Bs. As., 9/10/2009) y la Norma ENARGAS Nag. 140 y complementarias.

e.- La elaboración de los finales de obra de los distintos proyectos (DC).

f.-La dirección, seguimiento y todas aquellas tareas que sean necesarias para la habilitación Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural por Redes por parte de la Distribuidora, conforme a las reglamentaciones vigentes.-.

Artículo 12.- A efectos de no incrementar el costo de la obra, se dispone la exención a la Empresa Municipal de Gas de toda clase de gravámenes, que correspondiere aplicar sobre la obra, durante su ejecución y hasta la transferencia de la misma a Distribuidora Gas del Centro, ECOGAS.-

CAPITULO VI - DE LA INVERSION Y SU RECUPERO

Artículo 13.- Se define como frentista BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor (acreditado) de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1°. A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que consigna el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.-

Artículo 14.- Tratándose de una obra beneficiosa para el vecino que se conecte al servicio de gas natural en forma más económica, el recupero de la inversión total de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural por Redes se realizara por la modalidad de contribución por mejoras y pago obligatorio para los frentistas beneficiarios afectados en cada proyecto, y para los cruces y tendidos especiales serán afectados la totalidades de los contribuyentes del Municipio de Capilla del Monte según lo expresado en el Art. 2.- de la presente Ordenanza.

Una vez cobrado ingresara al "FONDO MUNICIPAL DEL GAS" que será operado de acuerdo a la reglamentación vigente. Para tal fin se creó La Cuenta Gas.-

Artículo 15.- A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista beneficiario, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, así mismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante Municipal, el cual dejara constancia de la entrega de la misma, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de la Ordenanza 886/92.-

CAPITULO VII - COSTEO y PRORRATEO DE LA OBRA

Artículo 16.- El costo de la obra se establece en un todo de acuerdo a la Resolución ENARGAS N° I-910/2009.

Los importes que resulten para la ejecución de la Obra de Gas Domiciliario y de las extensiones que deban efectuarse serán aprobados por el Concejo Deliberante.-

Artículo 17.- Determinación de la UNIDAD DE COBRO (UC)

Se define UNIDAD DE COBRO (UC) al costo de la obra por metro de frente que para su determinación se define lo siguiente:

- a) Costo mínimo para cada lote edificado con una unidad locativa o no de la obra en 10 UC.
- b) Se establece que el valor UC se verá ponderado de acuerdo a la actividad de cada vecino beneficiario, entidad o unidades locativas tenga.
- c) Viviendas con más de una unidad locativa o viviendas en propiedad horizontal, se le aplicara un 15 % más sobre la UC por cada unidad locativa.
- d) Para aquellos comercios o establecimientos que no tengan relación directa con grandes consumos se le aplicara un 10 % más sobre la Unidad de cobro.
- e) Para aquellos comercios o establecimientos que tengan relación directa comercial con el consumo, se le aplicara un 20 % más sobre la Unidad de cobro. (Panaderías, hoteles, restaurante, etc.)
- f) Los lotes esquina (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, los metros serán determinados por el frente de mayor longitud.

Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

Artículo 18.- Para una administración clara y transparente de la obra, se definen los siguientes aspectos:

Inc.1) El aporte por contribución por mejoras será trasladado a la totalidad de los frentistas beneficiarios, de cada uno de los proyectos (DC), de acuerdo al esquema que surge del presupuesto para obras de ejecución normal.

Inc.2) Para aquellos proyectos que tengan trabajos especiales se presupuestaran individualmente para cada uno.

Inc.3) Se aplicara el sistema de prorrateo por UC de acuerdo al costo elaborado.

Inc. 4) Los valores indicados en el Inc.1) y los que surjan del Inc.2) se podrán aplicar en pago de hasta 24 (veinte cuatro) cuotas.

Inc.5) Aquellos frentistas que realicen pago:

De contado anticipado (entendiéndose pago anticipado aquel que se realiza antes de las pruebas de hermeticidad) se beneficiaran con un 10% de descuento

De 1 y hasta 3 (tres) cuotas sin interés y sin actualización por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC- Cba) y de 4 hasta 30 se cobrara sin interés con una actualización del Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC- Cba).

El monto de cada cuota será aquel que se obtenga de dividir el monto de obra de cada frentista beneficiario por la cantidad de cuotas elegidas por él, y su obligación de pago será originada a partir de la fecha de acta de iniciación de la obra en un todo de acuerdo con la Resolución ENARGAS N° I-910/2009 y emisión de cedulones.

Inc.7.) Los cedulones de obligación de pago de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural por Redes serán emitidos y distribuidos dentro de los diez días posteriores al acta de iniciación efectiva de la obra correspondiente a su proyecto (DC).

Inc.8.) Se otorgará libre deuda de gas una vez canceladas las cuotas y/o el saldo deudor municipal al momento de solicitarlo.

Inc.9.) A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que consigna el certificado a expedirse o gestión a realizar, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.-

Artículo 19.- Para aquellos vecinos frentistas de la obra Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural por Redes, habilitada al día de la fecha de la aprobación y publicación de la presente ordenanza, se adoptara la misma forma de pago enunciada en la presente Ordenanza.-

Artículo 20.- La falta de cumplimiento a cualquiera de las formas de pago adoptado y vencidos los plazos legales acordados, la Municipalidad podrá requerir su pago por vía administrativa correspondiente, más los intereses que al efecto aplica el Banco de la Provincia de Córdoba para caja de ahorro en pesos. El incumplimiento del pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas, faculta a la Municipalidad a exigir la cancelación del total del saldo deudor, más los intereses establecidos, cualquiera hubiera sido la forma de pago acordada.-

Artículo 21.- La actualización de la obra se hará cada tres meses por el índice de la Construcción dado por La Dirección de Estadísticas y Censo de la Provincia de Córdoba (ICC-Cba) calculado por la suma de los tres meses en forma directa, siendo la unidad de cobro para el valor inicial del costo de obra, el que para cada proyecto en particular se establezca mediante ordenanza específica.-

CAPITULO VIII - FONDO MUNICIPAL

Artículo 22.- Es aquel que se crea con una cuenta bancaria del Banco de la Provincia de Córdoba, a crear al momento de aprobación de la presente ordenanza, en el que se ingresa el depósito de los fondos provenientes para y/o de la obra de gas, provenientes de los pagos de los vecinos, de aportes y/o donaciones de terceros que ingresen con carácter de subsidios para este fin, o de los que el D.E.M. determine por ingresos propios del Municipio o de otras fuentes y que además de sus asignaciones específicas. Los mismos podrán ser utilizados para ampliación de redes y financiación de instalaciones domiciliarias internas cuando estas sean ejecutadas por matriculados locales, debiendo determinarse los porcentajes y forma de financiación mediante Ordenanza particular.-

CAPITULO IX – EXCESO CONFISCATORIO

Artículo 23.- La contribución del propietario no podrá exceder del treinta y tres (33%) por ciento del valor real de la propiedad sin la mejora incorporada. Dicho valor será establecido por la Oficina que cree el D.E., mediante la valuación que se practique al efecto, a solicitud del interesado. Esta solicitud deberá ser presentada dentro de los quince (15) días subsiguientes de la fecha de notificación de la cuenta por cédula de notificación cursada al propietario. Esta notificación no tendrá el carácter de conminación; el pago en tiempo perentorio y el monto estipulado será provisorio, sujeto al reajuste definitivo que resultará de la aplicación de esta Ordenanza.-

CAPITULO X - PLAZO DE EJECUCION

Artículo 24.- Las obras se comenzarán a ejecutar a partir de la autorización de inicio de obra pertinente por parte de la Distribuidora Gas del Centro, ECOGAS, y conforme el cronograma que se defina al respecto. El plazo de ejecución se definirá a partir del cronograma de acuerdo a cada DC.-

Artículo 25.- La suspensión o interrupción de las obras por causa de fuerza mayor, no dará derecho a los propietarios frentistas para ejecutar reclamación alguna, debiendo el D.E.M. adoptar las medidas necesarias y urgentes en un plazo no mayor de noventa días para superar las situaciones imprevistas y dar continuidad a la obra. Si las causas impidieran definitivamente la realización de la obra, el D.E.M. arbitrará las medidas necesarias para restituir y/o acreditar a tasas municipales (adeudadas o futuras) los importes abonados a la fecha de paralización de la obra con más los intereses que al efecto aplica el Banco de la Provincia de Córdoba para Caja de Ahorro en Pesos y la total reparación de la zona de obra a su estado original.-

CAPITULO XI - OTRAS NORMAS

Artículo 26.- Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.-

En caso de transferencia de dominio de una propiedad sujeta al pago de cuotas por la presente obra, el adquirente deberá tomar a su cargo el pago de las cuotas pendientes, de lo que dejará debida constancia, bajo la responsabilidad del escribano otorgante. La omisión de este requisito hará responsable judicialmente a los otorgantes de la escritura y al escribano interviniente, de la deuda resultante.-

Artículo 27.- Esta Ordenanza deroga todas aquellas Ordenanzas y/o Decretos que se hayan dictado con anterioridad a la presente, que se oponen en todo o en parte a lo aquí establecido en materia de Red de Distribución de Gas Natural, siendo el único instrumento regulatorio a partir de su promulgación.-

Artículo 28.- ENVIASE copia de la presente Ordenanza a la Distribuidora de Gas del Centro S.A., al ENARGAS y a la SECRETARIA DE DESARROLLO ENERGÉTICO-DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA a sus efectos.-

Artículo 29.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 29 días de Mayo de 2018.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 154/18.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2876/18, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de mayo de 2018.-

Capilla del Monte, 31 de mayo de 2018.-

FIRMADO:

CLAUDIO J. M. MAZA
SEC. DE GOBIERNO

GABRIEL BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL